

En cas de contindre este document dades de caràcter personal objecte de protecció, estos es troben omesos o substituïts per asteriscos (*) o per les inicials, en compliment de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En caso de contener este documento datos de carácter personal objeto de protección, estos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por las iniciales, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sesión núm. 4/2022 de 31 de marzo-ordinaria

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022.

Asistentes:

Alcaldesa-Presidenta:

D^a. **Amparo Marco Gual** (Grupo municipal Socialista).

Tenientes de Alcalde:

- D. David Donate Castiblanque (Portavoz del Grupo municipal Socialista).
- D. Ignasi Garcia Felip. (Portavoz Grupo municipal Compromís per Castelló).
- D. Fernando Navarro Cueva (Portavoz Grupo municipal Podem-Esquerra Unida)
- D^a Pilar Escuder Mollón (Grupo municipal Socialista)
- D^a Verónica Ruiz Escrig (Portavoz adjunta Grupo municipal Compromís per Castelló)
- D. José Luis López Ibáñez (Grupo municipal Socialista.- Portavoz del Gobierno)
- D^a Mari Carmen Ribera Soriano (Grupo municipal Socialista)
- D. Omar Braina Bou (Portavoz adjunto del Grupo municipal Socialista)
- D^a Isabel Granero Moya (Grupo municipal Socialista)

Concejales y concejalas:

- Da Marinela Mónica Barabás (Grupo municipal Socialista)
- Da Begoña Carrasco García (Portavoz del Grupo municipal Popular)
- D^a María España Novoa (Grupo municipal Popular)
- D^a Susana Fabregat Carrasquer (Grupo municipal Popular)
- D. Luciano Ferrer Pons (Portavoz Grupo municipal Vox Castellón de la Plana)
- Da M.a Jesús Garrido Moya (Portavoz adjunta Grupo municipal Podem-Esquerra Unida)
- D. Vicente Guillamón Terrado (Grupo municipal Popular)
- D^a M.^a Cielo Leirós Otero (Grupo municipal Ciudadanos)
- D. Francesc Mezquita Patuel (Grupo municipal Compromís per Castelló)
- Da Patricia Puerta Barberá (Grupo municipal Socialista)
- D. Juan Carlos Redondo Gamero (Grupo municipal Popular)
- D. Jorge Ribes Vicente (Grupo municipal Socialista)
- D. Vicent Sales Mateu (Grupo municipal Popular)
- D. Sergio Toledo Llorens (Portavoz adjunto Grupo municipal Popular)
- D. Esteban Ventura Martí (Portavoz adjunto Grupo municipal Ciudadanos)
- D. Vicente Manuel Vidal Safont (Portavoz Grupo municipal Ciudadanos)
- Da. Paula Archelós Álvaro, concejala no adscrita



Secretaria General del Pleno:

Da.Concepción Juan Gaspar.

Interventor General:

D. José Manuel Medall Esteve.

En la ciudad de Castelló de la Plana, siendo las once horas y nueve minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la señora Alcaldesa, doña Amparo Marco Gual, los señores y señoras concejales y concejalas anteriormente expresados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Asiste también la Secretaria General del Pleno, Concepción Juan Gaspar, quien da fe del acto.

Existiendo quórum de asistencia suficiente para celebrar la sesión, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, la Presidencia la declara abierta e indica que, si los miembros de la Corporación presentes en la sesión no tienen inconveniente, les pediría realizar un minuto de silencio, ya que desde la celebración del último Pleno hasta hoy se han producido 2 víctimas por Covid-19 en la Ciudad.

Celebrado el minuto de silencio, se procede a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

Secretaria General

- 1º. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 24 de febrero de 2022 (PL/2022/3).
- 2º. Dación de cuenta de resoluciones de la Alcaldía y otros asuntos municipales.

Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

3º. Dación de cuenta del informe anual de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del año 2021 (3120/2022).

Comisión de Sostenibilidad y Ordenación del Territorio

4°. Aprobación inicial del Plan Local de Residuos del Municipio de Castelló de la Plana (46963/2021).

Comisión de Gobierno Interior y Especial de Cuentas

- 5°. Dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Castelló de la Plana correspondiente al ejercicio 2021 (59204/2021).
- 6°. Dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes correspondiente al ejercicio 2021 (10988/2022).



- 7°. Dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Turismo correspondiente al ejercicio 2021 (11450/2021).
- 8°. Dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Fiestas correspondiente al ejercicio 2021 (10991/2021).
- 9°. Dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto del Consorcio Pacto Local por el Empleo correspondiente al ejercicio 2021 (10987/2021).
- 10°. Aprobación de las directrices aplicables al ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos (8605/2022).
- 11°. Declaración de especial interés o utilidad municipal a las obras que se realizan en el inmueble situado en la plaza Juez Borrull número 10, a nombre de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (38257/2021).
- 12°. Declaración de especial interés o utilidad municipal a los inmuebles incluidos en la relación que comienza con C.S.B. y termina con I.T.M., a efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos (4488/2022).
- 13°. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (54508/2021).
- 14°. Dación de cuenta del informe sobre el cumplimiento, por este Ayuntamiento, de los requisitos y limitaciones que, respecto de su personal eventual, establece el artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, correspondiente al 4° trimestre del ejercicio 2021 (24365/2021).
- 15°. Estimación parcial de la solicitud del funcionario de carrera, Agente de Policía Local, de esta Administración, J.C.M. y reconocimiento de la compatibilidad con el ejercicio de una segunda actividad privada (50471/2021).
- 16°. Modificación del acuerdo plenario, de 31 de julio de 2014, sobre creación del Consejo Local de Seguridad de la Ciudad (13341/2022).

Información, impulso y control

- 17°. Despacho extraordinario.
 - 17°.1.- Moción del Grupo Municipal Popular para crear un plan antiocupación ilegal de viviendas y una oficina 'antiokupas' en la ciudad de Castellón (15276/2022).
 - 17°.2.- Declaración Institucional conjunta de todos los grupos municipales, para solicitar la paralización del proyecto MAGDA (15277/2022)
 - 17°.3.- Declaració Institucional conjunta de tots els grups municipals, de condemna de l'Ajuntament de Castelló a l'agressió de la Federació Russa a Ucraïna (15279/2022)
- 18°. Formulación de ruegos y preguntas.



SECRETARIA GENERAL

PUNTO 1°. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 24 DE FEBRERO DE 2022 (PL/2022/3).

No habiendo manifestado por las señoras y señores Concejales asistentes ninguna objeción a la redacción del acta de la sesión ordinaria de 24 de febrero de 2022, la señora Presidenta la declara aprobada, por unanimidad, de los veintisiete señores y señoras concejales y concejalas presentes en la sesión.

PUNTO 2º. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y OTROS ASUNTOS MUNICIPALES.

Por Secretaría se indica que se ha remitido a los grupos políticos municipales la relación de decretos de la Alcaldía-Presidencia y de las concejalías delegadas, correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de febrero y el 16 de marzo de 2022, a efectos de lo establecido en el artículo 123.1 apartado a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y éstos han estado a disposición de los señores y señoras concejales y concejalas, en Secretaría, junto con los demás asuntos de la sesión.

Dicha relación comienza con el decreto 2022-1237, dictado por el Concejal, Delegado de Movilidad Sostenible y Uso del Espacio Público, en fecha 17 de febrero de 2022, relativo a la concesión de bono universitario becado número orden: 220215D0205, y acaba con el decreto 2022-2594, dictado por el Concejal, Delegado de Gestión de Residuos, en fecha 16 de marzo de 2022, relativo a audiencia y orden de ejecución consistente en limpieza de solar ubicado en la calle Francisco Ruiz Cazador número 9, esquina calle Ingeniero Carlos González-Espresati, con número de referencia catastral 3517206YK5331N.

Especialmente hay que dar cuenta de un decreto y de dos acuerdos de la Junta de Gobierno Local:

- Decreto número 2022-2647, dictado por la Alcaldía en fecha 17 de marzo, que resuelve autorizar la delegación, en la Secretaría General del Ayuntamiento, por la Asesoría Jurídica Municipal, de la emisión de los informes en los expedientes de los contratos menores a que se refiere el artículo 19 de la Instrucción reguladora de la tramitación, adjudicación y publicación de los contratos menores aprobados por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus Organismos dependientes (56627/2021).



- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2022, que aprobó la Instrucción relativa al procedimiento de elaboración de informes de impacto de género en el Ayuntamiento de Castelló de la Plana (11424/2022).
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2022, que delegó en el concejal delegado de Contratación, la aprobación del gasto y la aprobación del expediente de la contratación, mediante procedimiento restringido, de la concesión del servicio público de la Escuela Infantil municipal de primer ciclo "Los Duendes" (31557/2021).

La Corporación Municipal queda enterada.

COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

PUNTO 3º. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES DEL AÑO 2021 (3120/2022).

Por Secretaría se da cuenta, en extracto, del siguiente informe:

"Visto el informe anual de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, referido al año 2021.

1.- El artículo 132.1 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración Municipal, el Pleno creará la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará en normas de carácter orgánico.

El apartado 3 del citado artículo establece que la Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal.

- 2.- La Comisión de Sugerencias y Reclamaciones se ha reunido en el en el año 2021, en una sesión celebrada el 21 julio, para además de otras cuestiones tratadas, conocer las Sugerencias y Reclamaciones presentadas a lo largo del último trimestre del año 2020 y los dos primeros trimestres del año 2021, contando para ello con la colaboración de la URyS.
- 3.- Se ha elaborado, sobre la base del informe anual del año 2021, de la Unidad de Reclamaciones y Sugerencias (CV: 9XSL75J7N7543DC9WW7RC6DTE),

suscrito el 8 de febrero de 2022, por la Técnico de Participación Ciudadana y la Jefa de la Sección de Ciudad Educadora, el informe anual de las Comisión de Sugerencias y Reclamaciones comprende el año 2021, donde se recoge, mediante estadísticas, datos de los diversos informes que se han sometido a estudio de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones confeccionados por la URyS, el trabajo realizado y las propuestas de trabajo realizadas por la Comisión.

El artículo 132.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 115 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Ayuntamiento de Castellón de la Plana (B.O.P. de Castelló, nº 71 de 7 de junio de 2007), establece que la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual de las quejas presentadas y las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales.

Por todo ello, visto lo anteriormente expuesto, a la vista del informe de la Jefa de Negociado Administrativo del Pleno y previo dictamen de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, se propone:

Único: Dar cuenta al Pleno del Informe Anual de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana del año 2021 (CV: 95LW5YPCFC45AW6PH2RZHJ3AS), que comprende:

- -. Presentación y análisis de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
 - -. Análisis de la Unidad de Sugerencias y Reclamaciones, sus funciones.
- -. El trabajo realizado a lo largo del año 2021 por la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones: Sesiones realizadas y estadísticas relativas a expedientes tramitados y comparativas por forma de presentación y por persona/sexo .
 - -. Propuesta de trabajo para el año 2022.
- -. Gráficos que detallan: Secciones y direcciones receptoras de sugerencias y reclamaciones a lo largo de 2021, tiempo de respuesta de la Unidad de Sugerencias y Reclamaciones y grado de satisfacción del servicio durante el año 2021."

La Corporación Municipal queda enterada.

COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

PUNTO 4°. APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN LOCAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CASTELLÓ DE LA PLANA (46963/2021).

Se da lectura, en extracto, de una propuesta de la Junta de Gobierno Local, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado



al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

"Visto el expediente tramitado para aprobar el Plan Local de Residuos del Municipio de Castelló de la Plana:

Por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.a) de la LRBRL, se ha aprobado como proyecto el Plan Local de Residuos del Municipio de Castelló de la Plana, procediendo la aprobación de este Plan por el Pleno del Ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 123.1.d) siguiendo el procedimiento previsto para las ordenanzas y los reglamentos en el artículo 49, ambos de la citada LRBRL.

El Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (en adelante PIRCVA) establece la necesidad de que las Entidades Locales aprueben planes locales de residuos que regulen con detalle la gestión de los mismos, atendiendo a las particularidades propias y recogiendo los principios y medidas establecidas en el propio PIRCVA, en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Directiva 2008/98/CE sobre residuos (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2008), modificada por la Directiva 2018/851/UE (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2018).

A tal efecto, el 30 de noviembre de 2021, por el Ingeniero Superior Municipal y el Director de Servicios Urbanos, Infraestructura y Medio Ambiente, en colaboración con Manuel Ramos Fernández, en representación de INSTITUTO IMEDES, S.L, se suscribe Proyecto de Plan Local de Residuos del Municipio de Castelló de la Plana (en adelante PLR).

El 16 de diciembre de 2021, el Ingeniero Superior Municipal, con el conforme del Director de Servicios Urbanos, Infraestructura y Medio Ambiente, emite informe indicando que el proyecto de PLR se ajusta a las directrices establecidas en el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del PIRCVA y legislación sectorial aplicable, informando favorablemente las medidas de actuación en el mismo propuestas.

El Concejal delegado de Gestión Integral de Residuos, el 16 de diciembre de 2021, dicta providencia instruyendo a la Dirección de Servicios Urbanos, Infraestructura y

Medio Ambiente, para que desarrolle el procedimiento necesario para la aprobación de dicho Plan, sometiendo el proyecto citado, al trámite de consulta pública y audiencia previa al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, junto a la memoria suscrita por el Concejal de Gestión Integral de Residuos el 22 de diciembre de 2021.

El 30 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acordó someter a consulta pública y audiencia previa, la memoria suscrita por el Concejal de Gestión Integral de Residuos, el 22 de diciembre de 2021, así como el Proyecto de Plan Local de Residuos del Municipio de Castelló de la Plana, y conceder un plazo de quince días naturales, a contar desde su publicación en el portal web municipal, para que las personas y organizaciones potencialmente afectadas, y la ciudadanía en general, puedan expresar sus opiniones, sugerencias y observaciones.

Tras la finalización del plazo establecido se han presentado las siguientes consideraciones:

- Escrito de 21 de enero de 2022, presentado por Ecovidrio Sociedad Ecológica, para el reciclado de los envases de vidrio, con número de justificante 406554.
- Escrito de 21 de enero de 2022, presentado por Reciclados de Residuos La Plana RECIPLASA, con número de justificante 835320.

El 3 de febrero de 2022, el Ingeniero Superior Municipal con el conforme del Director de Servicios Urbanos, Infraestructura y Medio Ambiente, emite informe en relación a las consideraciones efectuadas por ambas mercantiles, indicando que:

- En relación a las consideraciones aportadas por Ecovidrio Sociedad Ecológica para el reciclado de los envases de vidrio señalar:
- Que las medidas previstas en el Plan Local de Residuos, responden únicamente a una planificación de actividades a desarrollar en futuros ejercicios. Su ejecución está condicionada por diferentes factores y, en cualquier caso, la misma se deberá realizar, llegado el momento, con todas las garantías jurídicas y previo acuerdo formal de las partes implicadas. Por tanto, en cuanto a lo indicado en las consideraciones 1, 5 y 6, la redacción del plan se considera adecuada.
- Que las consideraciones 2, 3 y 4, serán objeto de consideración en la elaboración de la futura ordenanza de residuos. Por tanto, la redacción actual se considera adecuada.
 - En relación a las consideraciones aportadas por RECIPLASA señalar:
- Que respecto a las consideraciones relativas a las páginas 24, 29, 100 del Documento de Información, efectivamente, actualmente el servicio utiliza la planta de



transferencia de Almazora como depósito intermedio. No obstante, el destino final es correcto y la redacción del plan se considera adecuada.

- Que respecto a las consideraciones relativas a la página 84, gráfico 33 del Documento de Información, según el pie de tabla, el gráfico es de elaboración propia, y se corresponde con las fracciones que se recogen selectivamente en la ciudad. Por tanto, la redacción se considera adecuada.
- Que respecto a las consideraciones relativas a la página 46 del Documento de Comunicación:
- Párrafo 1: La relación de materiales recuperables debe considerarse como una lista no exhaustiva. Por tanto, la redacción se considera adecuada.
- Párrafo 2: Dicha cuestión pertenece al ámbito de funcionamiento del Consorcio C2. Con la referencia que se realiza en el PLR a "vertedero asociado" se considera adecuada la redacción.
- Que respecto a las consideraciones relativas a la página 61 del Documento de Comunicación, se indica que, en cualquier proceso de tratamiento de residuos se genera un rechazo final que debe someterse a vertido o incineración con mayor o menor recuperación de energía. Por tanto, la redacción del párrafo se considera adecuada.
- Que respecto a las consideraciones relativas a la página 67 del Documento de Comunicación, se añade en el último párrafo "Una planta de transferencia en Almazora", conforme a la consideración presentada.
- Que respecto a las consideraciones relativas a la página 8 del Documento de Síntesis, se rectifican las erratas detectadas en los pesajes, conforme a la consideración presentada.

En consecuencia, el 3 de febrero de 2022, por el Ingeniero Superior Municipal, Héctor Moreno Solaz, y por el Director de Servicios Urbanos, Infraestructura y Medio Ambiente, Cristóbal Badenes Catalán, en colaboración con Manuel Ramos Fernández, en representación de INSTITUTO IMEDES, S.L, se suscribe nuevo Proyecto de Plan Local de Residuos del Municipio de Castelló de la Plana (en adelante PLR), incorporando las modificaciones propuestas.

Obra en el expediente informe emitido por la Técnica del Negociado de Igualdad, con el conforme de la Técnica Asesora de Promoción de la Igualdad, de 16 de febrero de 2022, indicando que el PLR, así como la posterior Ordenanza municipal que

regule la materia, tendrá un impacto de género positivo si incorpora en sus documentos el lenguaje inclusivo en todos sus apartados y visibiliza las distintas realidades de mujeres y hombres de la ciudad, incluyendo los datos desagregados por sexo con los que ya se cuenta a nivel estatal, como los de participación ciudadana en Castelló de la Plana. Así mismo, el informe incorpora propuestas para mejorar el enfoque de género en el PLR.

El PLR ha sido incorporado al Plan Anual Normativo de Castelló de la Plana para el ejercicio 2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de enero de 2022, y publicado en el BOP de Castellón, núm 17 de 8 de febrero de 2022, en la web y en portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Objeto del Plan Local de Residuos del Municipio de Castelló de la Plana

El PLR tiene por objeto establecer las disposiciones pertinentes y proponer la ordenación material y territorial de la gestión de residuos de competencia municipal para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el vigente PIRCVA, en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos y en la normativa de aplicación en la materia.

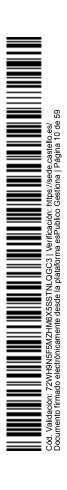
Contenido del Plan Local de Residuos del Municipio de Castelló de la Plana

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del PIRCV, el PLR de

Castelló de la Plana, contiene los siguientes documentos:

- Documento de Justificación: incluye la descripción del contexto jurídico, así como el marco de referencia en el que se elabora el PLR.
- Documento de Información: incluye la descripción de las fracciones de residuos consideradas y su gestión actual, como diagnóstico de inicio.
- Documento de Participación: incluye la descripción del proceso de participación llevado a cabo para el diseño del PLR, definiendo las herramientas de participación utilizadas, el público objetivo, así como anexa los resultados obtenidos.
- Documento de Ordenación: incluye las determinaciones necesarias para que la gestión futura de las fracciones de residuos consideradas permita alcanzar los objetivos marcados por la normativa de referencia.
- Documento de control y seguimiento: incluye el cronograma de actuaciones definido en el Documento de Ordenación, el presupuesto detallado para su ejecución, así como la definición de las herramientas para velar por el seguimiento y la correcta implementación del PLR.
- Documento de comunicación: incluye las propuestas comunicativas, formativas y educativas a implantar durante la validez y vigencia del PLR.
- Documento de síntesis: incluye un resumen de los principales resultados que alumbran los documentos anteriores, conforme exige el PIRCVA.

Así mismo, indicar que el PLR recoge los siguientes objetivos:





A) OBJETIVOS CUALITATIVOS:

- Dotar al Ayuntamiento de Castelló de la Plana de una hoja de ruta para adecuar su servicio a los requisitos marcados por la legislación vigente.
- Ayudar al Ayuntamiento de Castelló de la Plana en una planificación a futuro de su servicio de recogida y gestión de residuos.
- Proporcionar a los técnicos municipales la información cuantitativa y necesaria para planificar y ejecutar el servicio de recogida de residuos con criterios de calidad.
- Facilitar una planificación temporal y económica de las líneas estratégicas y actuaciones propuestas.

B) OBJETIVOS CUANTITATIVOS:

La definición de objetivos para una Entidad Local resulta de difícil aplicación, teniendo en cuenta que éstos suelen ser de carácter estatal, o, en todo caso, autonómico y que se refieren a cantidades recicladas frente a las puestas en el mercado o las producidas.

En este sentido, tampoco debemos olvidar que las competencias municipales se refieren exclusivamente a la recogida y no al tratamiento, valorización y eliminación, operaciones que son asumidas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por un órgano supramunicipal, en este caso el Consorcio de Residuos C2.

No obstante, este PLR asume como propios los objetivos de reciclado definidos en el artículo 22 del PIRCVA -sabiendo que prevalecen los que el Estado establezca para para la Comunidad Valenciana como contribución al objetivo nacional, en la medida de sus competencias y capacidades.

C) OBJETIVOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS):

- Educación de calidad.
- Trabajo decente y crecimiento ecológico.
- Industria, innovación e infraestructura.
- Ciudades y comunidades sostenibles.
- Producción y consumo responsables.
- Acción por el clima.
- Vida submarina.
- Vida de ecosistemas terrestres.



- Paz, justicia e instituciones sólidas.
- D) INCARDINACIÓN DEL PLAN LOCAL DE RESIDUOS CON LAS ESTRATEGIAS DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO:

En este contexto, las medidas adoptadas en el PLR de Castelló de la Plana se encuentran alineadas con la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030, dando cumplimiento de este modo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados.

Ejes estratégicos.-

Las medidas propuestas en el plan se han articulado en 4 ejes Estratégicos:

Eje Temático 1: Consumo responsable, prevención y reutilización

Eje Temático 2: Mejoras en la gestión de residuos.

Eje Temático 3: Transparencia y Sostenibilidad económica en la gestión de residuos.

Eje Temático 4: Educación Ambiental.

En atención a estos 4 Ejes temáticos, el PLR articula 13 líneas estratégicas y 54 Medidas de Actuación.

Vigencia del Plan Local de Residuos del Municipio de Castelló de la Plana

El PLR tiene una vigencia coincidente con la duración y vigencia del actual PIRCVA, la cual, de conformidad con el Decreto 55/2019, de 5 de abril, se establece hasta el 31 de diciembre de 2022.

Sin embargo, a los efectos de facilitar la planificación de la gestión de los residuos producidos en Castelló de la Plana, se ha considerado adecuado plantear un calendario de actuaciones para el periodo 2022-2026, quedando no obstante las consideraciones y propuestas detalladas en este documento sujetas a lo que se establezca en la la futura revisión del PIRCVA.

Recursos económicos y materiales del Plan Local de Residuos del Municipio de Castelló de la Plana

El desarrollo del PLR, así como la implementación de las medidas en él contenidas, obligan al Ayuntamiento a definir en los presupuestos municipales que fueran aprobados durante la vigencia de éste las líneas presupuestarias que permitan realizar tanto las inversiones en equipos y mobiliario urbano.

Por todo ello, al amparo de las potestades reglamentarias y de autoorganización, reconocidas a los municipios en el artículo 4.1, de la LRBRL, apartados a) y c), y de las competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos atribuidas por los artículos 25.2) y, 26.1.a) de la misma ley, en concordancia con el artículo 33.3.l) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y



siguiendo lo establecido en la normativa comunitaria, nacional y autonómica de residuos anteriormente citada, procede la aprobación del Plan Local de Residuos del Municipio de Castelló de la Plana, conforme al proyecto suscrito, el 3 de febrero de 2022, por Héctor Moreno Solaz, Ingeniero Superior Municipal, y por Cristóbal Badenes Catalán, Director de Servicios Urbanos, Infraestructura y Medio Ambiente, en colaboración con Manuel Ramos Fernández, en representación de INSTITUTO IMEDES, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, los Planes Locales de Residuos se aprobarán conforme al procedimiento establecido en la normativa de régimen local para la aprobación de las ordenanzas municipales, por lo tanto, corresponde al Pleno la aprobación del PLR, y según lo dispuesto en el artículo 47.1 y 123.d) de la LRBRL el acuerdo se adoptará por mayoría simple de los miembros presentes y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL.

A la vista del informe jurídico, de 22 de febrero de 2022, emitido por la Jefa del Negociado Administrativo de la Dirección de Servicios Urbanos, Infraestructura y Medio Ambiente-adjunta de sección, conformado por el Director de Servicios Urbanos, Infraestructura y Medio Ambiente, así como el informe emitido por la Secretaria General del Pleno de fecha 23 de febrero de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL y en el artículo 32 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana

Por todo lo cual, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, y previo informe de la Comisión Plenaria Permanente de Sostenibilidad y Ordenación del Territorio, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Local de Residuos del Municipio de Castelló de la Plana.

Segundo.- Exponerlo al público durante un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la web municipal.

Tercero.- Entenderlo definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, sin necesidad de acuerdo plenario.

La publicación y entrada en vigor del Plan se producirá en los términos y condiciones de los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa, Archelós y Barabás, el señor Braina, la señora Carrasco, el señor Donate, las señoras Escuder, España y Fabregat, los señores Ferrer y García, las señoras Garrido y Granero, los señores Guillamón, López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, los señores Redondo y Ribes, la señora Ruiz y los señores Sales y Toledo y se abstienen de votar la señora Leirós y los señores Ventura y Vidal.

Por consiguiente, por veinticuatro votos a favor y tres abstenciones, la Presidencia declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta de aprobación inicial del Plan Local de Residuos del Municipio de Castelló de la Plana.

COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ESPECIAL DE CUENTAS

PUNTO 5°. DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021 (59204/2021).

Se dió cuenta del siguiente decreto número 2022-2422, dictado por la Alcaldía, en fecha 14 de marzo:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se presenta la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Castelló de la Plana correspondiente al ejercicio 2021 que contiene los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago, el Resultado Presupuestario, los Remanentes de Crédito y el Remanente de Tesorería.

Considerando que la Liquidación se adapta a lo regulado en los artículos 191.3 de la mencionada norma y 89 y siguientes del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, visto el in forme del Director del órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad de 28 de febrero de 2022 y de conformidad con el Decreto nº 2019-5393, de 28 de junio, de la Alcaldía por el que se reserva, entre otras competencias, la de aprobación de la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento y el apartado 3º de la Base 44 de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2022, adopto la siguiente resolución:





PRIMERO. Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Castelló de la Plana del año

2021, según establece el artículo 90.1 del Real Decreto 500/90 en relación al artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez vistos los informes de la Intervención General Municipal sobre dicha Liquidación y el cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto de fecha 11 de marzo de 2022, siendo los datos que contiene los siguientes:

A) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2021.

B) El Resultado Presupuestario que se recoge a continuación se ha calculado teniendo en cuenta las Desviaciones de Financiación (cuyo cálculo se incorpora como Anexo) que aparece como diferencia entre los derechos liquidados netos durante e ejercicio y las obligaciones reconocidas netas, corregido por las citadas desviaciones:

1. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	+ 197.109.037,28
2. OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	- 179.001.938,02
3. GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES	+ 4.731.296,37
4. DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN	+ 3.313.397,02
5. DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN	- 5.755.671,35
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (1-2+3+4-5)	+ 20.396.121,30

C) El Remanente de Tesorería para cuyo cálculo se han seguido las estipulaciones marcadas por el artículo 191.2 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuantificándose en base a lo descrito en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local aprobada por la Orden de 20 de septiembre de 2013 y produciéndose el resultado siguiente:



1 (+). FONDOS LÍQUIDOS EN LA TESORERÍA A 31 DE DICIEMBRE DE 2021	+ 17.795.788,69
2 (+) .DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021	+ 77.283.427,20
(+) DERECHOS PENDIENTE COBRO PRESUPUESTO CORRIENTE	25.221.347,53
(+) DERECHOS PENDIENTE COBRO PRESUPUESTOS CERRADOS	38.883.974,93
(+) PENDIENTE COBRO OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	13.178.104,74
3 (-) .OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021	- 24.073.996,58
(+) OBLIGACIONES PENDIENTES PAGO PRESUPUESTO CORRIENTE	14.321.400,22
(+) OBLIGACIONES PENDIENTES PAGO PRESUPUESTOS CERRADOS	20.452,18
(+) PENDIENTE DE PAGO OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	9.732.144,18
4 (+) . PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	- 878.641,75
(-) COBROS REALIZADOS PENDIENTES APLICACIÓN DEFINITIVA	1.269.203,83
(+) PAGOS REALIZADOS PENDIENTES APLICACIÓN DEFINITIVA	390.562,08
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)	+ 70.126.577,56
II. SALDOS DUDOSO COBRO	- 35.455.300,73
III. EXCESO FINANCIACIÓN AFECTADA	- 10.431.395,90
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II- III)	+ 24.239.880,93

El Ministerio de Hacienda, para la remisión por los Ayuntamientos de información de la Liquidación del Presupuesto, viene publicando, en su aplicación de captura de datos alojada en la "Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las entidades locales", un formato de "Remanente de Tesorería Ajustado" que contempla los ajustes por el saldo de la Cuenta 413 y los acreedores por devolución de ingresos en los siguientes términos:





IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	+ 24.239.880,93
V. SALDO DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO A FINAL DE PERIODO	- 4.471.864,17
VI. SALDO DE ACREEDORES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS A FINAL DE PERIODO	- 957.015,53
VII. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO (IV-V-VI)	+ 18.811.001,23

SEGUNDO. Que deberá darse cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, según determina el artículo 90.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Que la presente Liquidación se remitirá, tras su conocimiento por parte del Pleno, al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Hacienda antes de finalizar el mes de marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto 500/90 en relación al artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en los términos y plazos establecidos en la Ordenes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2105/2012, de 1 de octubre y 2082/2014, de 7 de noviembre, procediéndose, asimismo, a su publicación en la página web del Ayuntamiento de Castelló de la Plana (www.castello.es)."

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO 6°. DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021 (10988/2022).

Se dió cuenta del siguiente decreto, número 2022-1694, dictado por la Alcaldía, en fecha 27 de febrero:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 191.3 en relación con el artículo 192 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se presenta la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes correspondiente al ejercicio 2021.

La referida Liquidación ha sido propuesta por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2022, por unanimidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 apartado b) de sus Estatutos, elevándose para su aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Considerando que dicha Liquidación se adapta a lo regulado en los artículos 191 de la mencionada norma y 89 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, vistos los informes a la Liquidación y a la verificación del cumplimiento del objeto de la estabilidad presupuestaria y regla del gasto, sin perjuicio de la suspensión de las reglas fiscales por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, del Interventor-Delegado del Patronato Municipal de Deportes de fecha 17 de febrero de 2022, el informe del Interventor General Municipal de fecha 25 de febrero de 2022 y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas a esta Alcaldía-Presidencia según lo dispuesto en el artículo 192.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y en el apartado I.9 del Decreto de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Castelló de la Plana número 2019-5393 de fecha 28 de junio de 2019, adopto la siguiente resolución:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes del año 2021, según establece el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, en relación con el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo los datos que contiene los siguientes:

A) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2021, incluyendo las presupuestarias y no presupuestarias, ascienden a 109.743,56 euros y 301.518,64 € euros, respectivamente.

B) El Resultado Presupuestario que se recoge a continuación se ha calculado teniendo en cuenta la diferencia entre los derechos liquidados netos durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas netas, así como el ajuste por los gastos financiados con Remanente Líquido de Tesorería:

Derechos reconocidos netos (1)	5.974.050,73 €
Obligaciones Reconocidas Netas (2)	5.861.155,71 €
Resultado Presupuestario (1-2)	112.895,02 €
Gastos financiados con remanente de Tesorería para gastos generales	29.264,78 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	142.159,80 €

C) El Remanente de Tesorería según el artículo 191.2 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Modelo Normal incorporando en la





Instrucción de Contabilidad para la Administración Local aprobada por la Orden de 20 de septiembre de 2013 ofrece el siguiente resultado:

1 (+) Fondos líquidos de Tesorería fin de	
ejercicio	368.748,14 €
2 (+) Derechos pendientes de cobro en	
fin ejercicio	109.743,56 €
De presupuestos de Ingresos Pto. Corriente	54.569,99 €
De presupuestos de Ingresos Pto. Cerrado	50.612,02 €
De otras Operaciones no presupuestarias	4.561,55 €
3 (-) Obligaciones pendientes de pago en	204 542 04 6
fin de ejercicio	301.518,64 €
De presupuestos de Gastos pto corriente	184.863,78 €
De presupuestos de Gastos pto cerrado	0,00€
De operaciones no presupuestarias	116.654,86 €
4 (+/-) Partidas pendientes de aplicación	- 19.665,22€
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	19.665,22 €
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00€
I REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2- 3+4)	157.307,84 €
II Saldos de dudoso cobro	32.019,38 €
III Exceso de financiación afectada	0,00 €
IV REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	125.288,46 €

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para la remisión por los Ayuntamientos de la información de ejecución trimestral del presupuesto, publica, en su aplicación de captura de datos alojada en la "Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales", un formato de "Remanente de Tesorería Ajustado" que contempla ajustes por el saldo de la cuenta 413 y los acreedores por devoluciones de ingresos. La aplicación de estos ajustes en este Organismos Autónomo refleja el siguiente resultado:



125.288,46 €
0,00€
0,00€
125.288,46 €

D) Los Remanentes de Crédito según el Estado de Ejecución de Gastos a 31 de diciembre de 2021 ascendían a 339.730,25 euros.

SEGUNDO.- Que deberá darse cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, según determina el artículo 90.2 del Real Decreto 500/1990, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Que la presente Liquidación se remitirá, tras su conocimiento por parte del Pleno, al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto 500/1990 en relación al artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en los términos y plazos establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2105/2012, de 1 de octubre."

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO 7°. DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021 (11450/2021).

Se dió cuenta del siguiente decreto, número 2022-1906, dictado por la Alcaldía, en fecha 3 de marzo:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 191.3 en relación con el artículo 192 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se presenta la Liquidación del Presupuesto del Patronat Municipal de Turisme correspondiente al ejercicio 2021.

La referida Liquidación ha sido propuesta por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Turismo, en sesión extraordinaria urgente de 23 de febrero de 2022, por cuatro votos a favor, uno en contra y una abstención, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11.b) y 16.b), en relación con el artículo 37.2 de sus Estatutos, elevándose para su aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Considerando que dicha Liquidación se adapta a lo regulado en los artículos 191 de la mencionada norma y 89 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, vistos los informes del Interventor del Patronato Municipal de Turismo a la Liquidación y a



la verificación del cumplimiento del objeto de la estabilidad presupuestaria, ambos de 18 de febrero de 2022, así como la verificación del cumplimiento de la regla del gasto de fecha 16 de febrero de 2022, sin perjuicio de la suspensión de las reglas fiscales por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, visto el informe del Interventor General Municipal de fecha 28 de febrero de 2022, y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas a esta Alcaldía-Presidencia, según lo dispuesto en el artículo 192.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y en el apartado I.9 del Decreto de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Castelló de la Plana número 2019-5393 de fecha 28 de junio de 2019, adopto la siguiente resolución:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Turismo del año 2021, según establece el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, en relación con el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo los datos que contiene los siguientes:

A) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2021, incluyendo las presupuestarias y no presupuestarias, ascienden a 2.313,16 euros y 25.502,55 euros, respectivamente.

B) El Resultado Presupuestario que se recoge a continuación se ha calculado teniendo en cuenta la diferencia entre los derechos liquidados netos durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas netas, así como por los gastos financiados con Remanente Líquido de Tesorería:

Derechos reconocidos netos (1)	1.097.278,96 €
Obligaciones Reconocidas Netas (2).	1.489.854,36 €
Resultado Presupuestario (1-2)	-392.575,40 €
Gastos financiados con remanente de Tesorería para gastos generales	548.780,85€
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	156.205,45 €

C) El Remanente de Tesorería según el artículo 191.2 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Modelo Normal incorporando en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local aprobada por la Orden de 20 de septiembre de 2013 ofrece el siguiente resultado:



161.898,80 €
2.313,16 €
2.313,16 €
0,00 €
0,00 €
25.502,55 €
5.473,01 €
0,00 €
20.065,54 €

4 (+/-) Partidas pendientes de aplicación	0,00€
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00€
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00€
I REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2- 3+4)	138.709,41 €
II Saldos de dudoso cobro	0,00€
III Exceso de financiación afectada	0,00€
IV REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	138.709,41 €

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para la remisión por los Ayuntamientos de la información de ejecución trimestral del presupuesto, publica, en su aplicación de captura de datos alojada en la "Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales", un formato de "Remanente de Tesorería Ajustado" que contempla ajustes por el saldo de la cuenta 413 y los acreedores por devoluciones de ingresos. La aplicación de estos ajustes en este Organismos Autónomo refleja el siguiente resultado:

IV REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	138.709,41 €
V SALDO DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A FINAL	
DE PERIODO	- 657,13 €
VI SALDO DE ACREEDORES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	
A FINAL DE PERIODO	0,00€
VII REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES AJUSTADO	138.052,28 €

D) Los Remanentes de Crédito según el Estado de Ejecución de Gastos a 31 de diciembre de 2021 ascendían a 157.696,49 euros.

SEGUNDO.- Que deberá darse cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, según determina el artículo 90.2 del Real Decreto 500/1990, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Que la presente Liquidación se remitirá, tras su conocimiento por parte del Pleno, al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91



del Real Decreto 500/1990 en relación al artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en los términos y plazos establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2105/2012, de 1 de octubre."

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO 8°. DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO MUNICIPAL DE FIESTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021 (10991/2021).

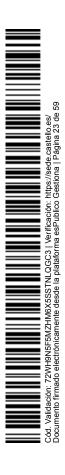
Se dió cuenta del siguiente decreto, número 2022-1695, dictado por la Alcaldía, en fecha 27 de febrero:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 191.3 en relación con el artículo 192 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se presenta la Liquidación del Presupuesto del Patronat Municipal de Festes correspondiente al ejercicio 2021.

La referida Liquidación ha sido propuesta por el Presidente del Patronat Municipal de Festes mediante Decreto de fecha 21 de febrer de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.c) de los Estatutos Reguladores, elevándose para su aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Considerando que dicha Liquidación se adapta a lo regulado en los artículos 191 de la mencionada norma y 89 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, vistos los informes a la Liquidación y a la verificación del cumplimiento del objeto de la estabilidad presupuestaria y regla del gasto del Interventor del Patronat Municipal de Festes de fecha 17 de febrer de 2022, sin perjuicio de la suspensión de las reglas fiscales por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 el informe del Interventor General Municipal de fecha 25 de febrer de 2022 y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas a esta Alcaldía-Presidencia según lo dispuesto en el artículo 192.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y en el apartado I.9 del Decreto de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Castelló de la Plana número 2019-5393 de fecha 28 de junio de 2019, adopto la siguiente resolución:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Patronat Municipal de Festes del año 2021, según establece el artículo 90.1 del Real



Decreto 500/1990, en relación con el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo los datos que contiene los siguientes:

A) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2021, incluyendo las presupuestarias y no presupuestarias, ascienden a 8.637,69 euros y 107.181,86 euros, respectivamente.

B) El Resultado Presupuestario que se recoge a continuación se ha calculado teniendo en cuenta la diferencia entre los derechos liquidados netos durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas netas, así como por los gastos financiados con Remanente Líquido de Tesorería:

Derechos reconocidos netos (1)	996.017,74 €
Obligaciones Reconocidas Netas (2)	1.140.975,03 €
Resultado Presupuestario (1-2)	-144.957,29 €
Gastos financiados con remanente de Tesorería para gastos	
generales	677.717,02 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	532.759,73 €

C) El Remanente de Tesorería según el artículo 191.2 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Modelo Normal incorporando en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local aprobada por la Orden de 20 de septiembre de 2013 ofrece el siguiente resultado:

1 (+) Fondos líquidos de Tesorería fin de ejercicio	734.619,32 €
2 (+) Derechos pendientes de cobro en fin ejercicio	8.637,69€
De presupuestos de Ingresos Pto. Corriente	0,00€
De presupuestos de Ingresos Pto. Cerrado	8.600,00€
De otras Operaciones no presupuestarias	37,69 €
3 (-) Obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio	107.181,86 €
De presupuestos de Gastos pto corriente	87.750,00 €
De presupuestos de Gastos pto cerrado	0,00€
De operaciones no presupuestarias	19.431,86 €
4 (+/-) Partidas pendientes de aplicación	-19.202,00 €
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	19.202,00€
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00€
I REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2- 3+4)	616.873,15€
II Saldos de dudoso cobro	5.125,00 €
III Exceso de financiación afectada	0,00 €
IV REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	611.748,15 €



El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para la remisión por los Ayuntamientos de la información de ejecución trimestral del presupuesto, publica, en su aplicación de captura de datos alojada en la "Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales", un formato de "Remanente de Tesorería Ajustado" que contempla ajustes por el saldo de la cuenta 413 y los acreedores por devoluciones de ingresos. La aplicación de estos ajustes en este Organismos Autónomo refleja el siguiente resultado:

IV REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	611.748,15 €
V SALDO DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A FINAL DE PERIODO	- 171.803,52 €
VI SALDO DE ACREEDORES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS A FINAL DE PERIODO	0,00€
VII REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES AJUSTADO	439.944,63 €

D) Los Remanentes de Crédito según el Estado de Ejecución de Gastos a 31 de diciembre de 2021 ascendían a 522.757,99 euros.

SEGUNDO.- Que deberá darse cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, según determina el artículo 90.2 del Real Decreto 500/1990, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Que la presente Liquidación se remitirá, tras su conocimiento por parte del Pleno, al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto 500/1990 en relación al artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en los términos y plazos establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2105/2012, de 1 de octubre."

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO 9°. DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO PACTO LOCAL POR EL EMPLEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021 (10987/2021).



Se dió cuenta del siguiente decreto, número 2022-1693, dictado por la Alcaldía, en fecha 27 de febrero:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y Estatutos del Consorcio Pacto Local por el Empleo, se presenta la Liquidación del Presupuesto del mismo correspondiente al ejercicio 2021.

La referida Liquidación ha sido propuesta por la Vicepresidenta del Consorcio Pacto Local por el Empleo, mediante Decreto de fecha 21 de febrer de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de sus Estatutos, elevándose para su aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Considerando que dicha Liquidación se adapta a lo regulado en los artículos 191 de la mencionada norma y 89 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, vistos los informes a la Liquidación y a la verificación del cumplimiento del objeto de la estabilidad presupuestaria y regla del gasto del Interventor-Delegado del Consorcio Pacto Local por el Empleo, de fecha 18 de febrer de 2022, sin perjuicio de la suspensión de las reglas fiscales por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, el informe del Interventor General Municipal de fecha 25 de febrer de 2022 y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas a esta Alcaldía-Presidencia según lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y en el apartado I.9 del Decreto de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Castelló de la Plana número 2019-5393 de fecha 28 de junio de 2019, adopto la siguiente resolución:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Consorcio Pacto Local por el Empleo del año 2021, según establece el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, en relación con el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo los datos que contiene los siguientes:

A) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2021, incluyendo las presupuestarias y no presupuestarias, ascienden a 12.023,20 euros y 100.492,77 euros, respectivamente.

B) El Resultado Presupuestario que se recoge a continuación se ha calculado teniendo en cuenta la diferencia entre los derechos liquidados netos durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas netas, así como el ajuste por los gastos financiados con Remanente Líquido de Tesorería:



Derechos reconocidos netos (1)	1.132.081,43 €
Obligaciones Reconocidas Netas (2)	1.242.614,37 €
Resultado Presupuestario (1-2)	-110.532,94 €
Gastos financiados con remanente de Tesorería para gastos generales	306.388,54 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	195.855,60 €

C) El Remanente de Tesorería según el artículo 191.2 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Modelo Normal incorporando en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local aprobada por la Orden de 20 de septiembre de 2013 ofrece el siguiente resultado:

1 (+) Fondos líquidos de Tesorería fin de ejercicio	284.325,17 €
2(+)Derechos pendientes de cobro en fin ejercicio	12.023,20 €
De presupuestos de Ingresos Pto. Corriente	12.000,00 €
De presupuestos de Ingresos Pto. Cerrado	0,00€
De otras Operaciones no presupuestarias	23,20 €
3 (-) Obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio	100.492,77€
De presupuestos de Gastos pto corriente	72.000,00 €
De presupuestos de Gastos pto cerrado	0,00€
De operaciones no presupuestarias	28.492,77 €
4 (+/-) Partidas pendientes de aplicación	0,00€
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00€
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00€
I REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2- 3+4)	195.855,60 €
II Saldos de dudoso cobro	0,00€
III Exceso de financiación afectada	0,00€
IV REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II)	195.855,60 €



El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para la remisión por los Ayuntamientos de la información de ejecución trimestral del presupuesto, publica, en su aplicación de captura de datos alojada en la "Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales", un formato de "Remanente de Tesorería Ajustado" que contempla ajustes por el saldo de la cuenta 413 y los acreedores por devoluciones de ingresos. La aplicación de estos ajustes en el Consorcio Pacto Local por el Empleo de Castellón de la Plana refleja el siguiente resultado:

IV REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	195.855,60 €
V SALDO DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A FINAL	
DE PERIODO	0'00 €
VI SALDO DE ACREEDORES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS A	
FINAL DE PERIODO	0,00 €
VII REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES	
AJUSTADO	195.855,60€

D) Los Remanentes de Crédito según el Estado de Ejecución de Gastos a 31 de diciembre de 2021 ascendían a 13.317,81 euros.

SEGUNDO.- Que deberá darse cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, según determina el artículo 90.2 del Real Decreto 500/1990, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Que la presente Liquidación se remitirá, tras su conocimiento por parte del Pleno, al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto 500/1990 en relación al artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en los términos y plazos establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2105/2012, de 1 de octubre."

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO 10°. APROBACIÓN DE LAS DIRECTRICES APLICABLES AL EJERCICIO DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS EN MATERIA DE GASTOS (8605/2022).

Se da lectura, en extracto, de una propuesta de la Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

"El Ayuntamiento de Castelló de la Plana se acogió al régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos con efectos desde el 1 de enero de



2015, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de noviembre de 2014, que aprobó las Directrices aplicables al ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa.

La entrada en vigor, el 1 de julio de 2018, del Real Decreto 424/2017 comportó la necesidad de realizar una adaptación de las Directrices aprobadas en el 2014, adaptación que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 21 de junio de 2018, para su entrada en vigor el 1 de julio de 2018.

Dado el tiempo transcurrido desde la última adaptación de las Directrices, la Intervención General Municipal ha procedido a realizar una revisión del contenido de las mismas, incorporando nuevos extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se consideran necesarios.

Siendo interés de este Ayuntamiento la mejora en los mecanismos de control interno, y visto el informe de la Intervención General de fecha 4 de marzo de 2022 y lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 219 del TRLRHL y Real Decreto 424/2017, se acuerda:

- 1. Aprobar las Directrices aplicables al ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, que constan como Anexo al presente acuerdo.
- Dejar sin efecto las Directrices aprobadas mediante acuerdo plenario de 21 de junio de 2018.
- 3. El presente acuerdo y el Anexo con las nuevas Directrices entrarán en vigor el día 1 de abril de 2022."

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa, Archelós y Barabás, los señores Braina y Donate, la señora Escuder, los señores Ferrer y García, las señoras Garrido, Granero y Leirós, los señores López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, el señor Ribes, la señora Ruiz y los señores Ventura y Vidal y se abstienen de votar las señoras Carrasco, España y Fabregat y los señores Guillamón, Redondo, Sales y Toledo.

Por consiguiente, por veinte votos a favor y siete abstenciones, la Presidencia declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta de aprobación de nuevas directrices aplicables al ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa de

requisitos básicos en materia de gastos.

PUNTO 11º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL A LAS OBRAS QUE SE REALIZAN EN EL INMUEBLE SITUADO EN LA PLAZA JUEZ BORRULL NÚMERO 10, A NOMBRE DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, A EFECTOS DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (38257/2021).

Se da lectura, en extracto, de una propuesta de la concejalía delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

"La mercantil Compañía Internacional de Construcción y Diseño SA, con C.I.F. (*), como adjudicataria de las obras, presenta solicitud en fecha 14 y 15 de febrero de 2022, con Registro de Entrada en este Excmo. Ayuntamiento 2022-E-RE-10386 y 10549, 50% bonificación interesando la del en la cuota del Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras consistentes en reforma de edificio situado en la Plaza Juez Borrull número 10, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5,2,a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto.

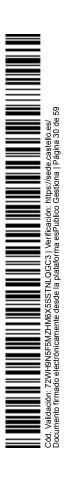
Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que el art. 5.2 a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones ,Instalaciones y Obras establece :

"tendrán bonificación en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

.

50 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativo-culturales, sanitarios, asistenciales (centros de disminuidos físicos, síquicos, geriátricos, guarderías infantiles), sociales, (aquellas desarrolladas por los Servicios Sociales que no están incluidas en el resto de apartados), culto religioso y los que se refieren a la conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés que figuran en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, así como los bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto





Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de carácter cultural, según lo establecido en la Ley 16/1989, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español."

. . . .

"La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará , previa solicitud del interesado."

Que comprobada la documentación que obra en el expediente , se verifica que mediante documento de la Generalitat Valenciana, se declara que la ejecución de las obras de la Plaza juez Borrull tienen interés público porque en el edificio se ubicarán los servicios administrativos vinculados a la asistencia social.

Acreditado el interés público de las obras a realizar por estar destinadas a servicios sociales, se cumple el requisito establecido en el artículo 5.2a) de la Ordenanza Fiscal para tener derecho a la bonificación del 50% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Art. 5.2a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones, y Obras.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Por todo lo cual y a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, SE ACUERDA:

Declarar de especial interés o utilidad municipal las obras que se realizan en el inmueble sito en la Plaza Juez Borrull,nº 10, de esta ciudad, a nombre de Consellería de Hacienda y Modelo económico, por concurrir circunstancias sociales, según queda acreditado en documento del Consell de fecha 6/08/2021 de la Generalitat Valenciana, habida cuenta de los servicios vinculados a la asistencia social que se van a prestar en el inmueble citado, y a los efectos de concesión de la bonificación del 50% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.2 a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto."

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento

votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 12°. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL A LOS INMUEBLES INCLUIDOS EN LA RELACIÓN QUE COMIENZA CON C.S.B. Y TERMINA CON I.T.M., A EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS (4488/2022).

Se da lectura, en extracto, de una propuesta de la concejalía delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

"Que, se han presentado diversas escritos, en los que se solicita bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles rústicos, alegando que en dichos inmuebles, se desarrollan actividades de carácter agrícola que actualmente se encuentran en producción agraria, de conformidad con el artículo 8 quáter de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que el artículo 8 quáter de la Ordenanza Fiscal, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establece:

"Tendrán derecho a una bonificación los inmuebles de naturaleza rústica que sean declarados de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2.quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:Que, el citado artículo dispone: .

- del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza rústica en los que se desarrollen actividades de carácter agrícola que actualmente se encuentran en producción agraria, acreditada mediante recibos pagados de las cuotas de riego de alguna de las comunidades de regantes del término de Castelló de la Plana, o mediante el copia del cuaderno de explotación;
- del 70% de la cuota íntegra de los inmuebles de naturaleza rústica que actualmente se encuentran en producción agraria ecológica, acreditada mediante el certificado del Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



La Concejalía de Transición Ecológica, emite informes FAVORABLE en fechas 20, 25 de enero, y 8 de febrero de 2022, respecto de los inmuebles que en el mismo se incluyen, que estima que se desarrollan actividades de carácter agrícola que actualmente se encuentran en producción agraria.

Artículo 8 quáter de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 74.2.quater del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Informe del Concejal de Transición Ecológica, de fecha 20 de enero de 2022 Informe del Concejal de Transición Ecológica, de fecha 25 de enero de 2022. Informes del Concejal de Transición Ecológica, de fecha 8 de febrero de 2022

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Por todo lo cual, y a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, SE ACUERDA:

Declarar de especial interés o utilidad municipal, los inmuebles rústicos relacionados en Anexo con código validación: (*) suscrito por la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Impuestos, y con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, que comienza con C.S.B., con NIF ***8770**, inmueble con referencia catastral 00051B200YK43A0001DU, y termina con I.T.M., con NIF ***9516**, inmueble con referencia catastral 12900A080000830000UF, por concurrir circunstancias sociales, de conformidad con el artículo 8 quáter de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de conformidad con los informes favorables emitidos en fecha 20, 25 de enero y 8 de febrero de 2022, por la Concejalía de Transición Ecológica."

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 13º. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (54508/2021).

Se da lectura, en extracto, de una propuesta de la Junta de Gobierno Local, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

"A la vista de la Memoria de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de febrero de 2022, relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Vistos los informes emitidos por la Administración Tributaria Local, el Dictamen favorable del Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castelló de la Plana, la fiscalización favorable de la Intervención General Municipal y el informe favorable de la Secretaría General de la Administración Municipal, y el Acuerdo favorable de aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal adoptado por la Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y g) del número 1 y número 2 del artículo 123 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; con el informe previo de la Comisión plenaria Permanente de Gobierno Interior y especial de Cuentas, se ACUERDA

PRIMERO.- Modificar los siguientes artículos, que quedarán redactados según sigue:

"ARTÍCULO 5°. No sujeción al Impuesto.

- 1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones



que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza fiscal.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES

- 1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:
 - a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que



han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles durante el periodo generador del incremento, cuyo presupuesto de ejecución material (P.E.M.) sea igual o superior al valor catastral total.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación del desembolso, la siguiente documentación:

La licencia urbanística de obras, declaración responsable u orden de ejecución.

Justificante de ingreso de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

El certificado final de las obras o factura justificativa.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de

modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

- 2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéficodocentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
 - f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

ARTÍCULO 9°. Base Imponible y valor de los terrenos.

- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 4.
- 2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.





No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por cien respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de la tabla siguiente según el periodo de generación del incremento de valor:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12



Periodo de generación	Coeficiente
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Anualmente, mediante norma con rango de Ley o mediante las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, se actualizarán los coeficientes máximos a aplicar para cada periodo de generación del incremento de valor, por lo que si alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal *, se aplicarán estos nuevos máximos legales hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

- * Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: art.107.4.
- 5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 5.4 de esta Ordenanza fiscal, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de ese artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

ARTÍCULO 11. Tipo de gravamen.

Los tipos de gravamen para el periodo de generación del incremento del valor sujeto a este impuesto, serán los siguientes:

- Período inferior a 1 año y hasta cinco años: 21 por 100;
- Período desde 6 años hasta 10 años: 24 por 100;
- Período desde 11 años hasta 15 años: 27 por 100;
- Período desde 16 años hasta 20 años o superior: 30 por 100.

Se suprimen los art. 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 26.

Se reenumeran los art. del 18 al 25, que pasan a ser art. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 respectivamente.

Se suprime la Disposición transitoria de la vigente Ordenanza Fiscal."

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con vigencia a partir del día siguiente a la publicación del Acuerdo definitivo de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Someter el presente Acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el "Tablón de Anuncios" de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada modificación de la Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración Tributaria Local del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido; y

CUARTO.- Entender definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicar, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo, entrando en vigor, una vez efectuada la citada publicación."

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa, Archelós, Barabás y Carrasco, los señores Braina y Donate, las señoras Escuder, España y Fabregat, el señor García, las





señoras Garrido y Granero, el señor Guillamón, la señora Leirós, los señores López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, los señores Redondo y Ribes, la señora Ruiz y los señores Sales, Toledo, Ventura y Vidal y vota en contra el señor Ferrer.

Por consiguiente, por veintiséis votos a favor y un voto en contra, la Presidencia declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tras la votación del anterior asunto, como explicación de voto, interviene el señor Luciano Ferrer Pons, por el grupo municipal Vox Castellón de la Plana, el señor Vicente Vidal Safont, por el grupo municipal Ciudadanos, el señor Juan Carlos Redondo Gamero, por el grupo municipal Popular y el señor David Donate Castiblanque, por el grupo municipal Socialista.

Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto 00:25:33).

PUNTO 14°. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO, POR ESTE AYUNTAMIENTO, DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE, RESPECTO DE SU PERSONAL EVENTUAL, ESTABLECE EL ARTÍCULO 104.BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL, CORRESPONDIENTE AL 4° TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021 (24365/2021).

Se da cuenta del siguiente informe (CSV 6N46MA44CMKRFDFJ4J4CNNN77) emitido por la Alcaldía, en fecha 8 de marzo de 2021, de conformidad con las conclusiones emitidas en el informe de la jefatura de Sección de gestión y desarrollo de Recursos Humanos, en fecha 16 de febrero de 2022:

"En fecha 31 de diciembre de 2013 entró en vigor la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), por la que se adapta la normativa básica en materia de Administración con la finalidad de clarificar las competencias municipales, racionalizar la estructura administrativa organizativa, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera y garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso.

En el marco de la reforma efectuada por la LRSAL, se efectúa una nueva regulación del régimen del personal eventual mediante la incorporación de un nuevo precepto a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), artículo 104 bis, que complementa la regulación existente hasta el momento, afectado en su redacción por Sentencia del Tribunal Constitucional 54/2017 que declara nulos los apartados 3 y 4, y que resulta de aplicación desde la entrada en vigor de la LRSAL, tanto respecto de los puestos de nueva creación como de los existentes en las respectivas organizaciones y cuyo cumplimiento deberá verificarse por las respectivas Entidades Locales a los efectos de la obligación contenida en su apartado 6, por la que el Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en el referido artículo.

Constituida la nueva Corporación Municipal, tras las elecciones municipales celebradas en fecha 26 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de julio de 2019, fueron determinados los nuevos puestos de naturaleza eventual que han de atender los cometidos de apoyo y asesoramiento a la Alcaldía-Presidencia, miembros del Equipo de Gobierno Municipal y Grupos Políticos Municipales, que ascienden a 25, habiéndose adaptado en la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento los referidos puestos de trabajo en los términos de lo acordado en dicho Acuerdo.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2020 se acuerda la modificación relativa al cambio de denominación, titulación y funciones de determinados puestos de trabajo de naturaleza eventual, que no producen efecto con respecto al número ni régimen retributivo de los mismos, estando pendiente la adaptación en la Relación de Puestos de Trabajo.

Siendo que corresponde informar en los términos citados, por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con las conclusiones emitidas en informe de fecha 16 de febrero de 2022, de la sra. jefa de la Sección de gestión y desarrollo de Recursos Humanos, se informa que no se ha producido ninguna variación en el cuarto trimestre del ejercicio 2021 desde la última comunicación efectuada al Pleno del Ayuntamiento del cumplimiento de lo previsto en el mismo, que se efectúo por dación de cuenta en fecha 28 de octubre de 2021, y que siendo 25 el número de puestos de personal eventual y 27 el número de Concejales miembros de la Corporación, se verifica la adaptación del personal eventual de este Ayuntamiento a las previsiones contempladas en el artículo 104.bis de la LRBRL, en cuanto que cumplen la limitación establecida en su apartado 1.f) de no exceder el número de puestos de trabajo de naturaleza eventual al de número de Concejales de la Corporación.



Es lo que se informa a los efectos determinados en el apartado 6 del referido artículo 104 bis de la Ley de Bases de Régimen Local."

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO 15°. ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA SOLICITUD DEL FUNCIONARIO DE CARRERA, AGENTE DE POLICÍA LOCAL, DE ESTA ADMINISTRACIÓN, J.C.M. Y RECONOCIMIENTO DE LA COMPATIBILIDAD CON EL EJERCICIO DE UNA SEGUNDA ACTIVIDAD PRIVADA (50471/2021).

Se da lectura, en extracto, de una propuesta de la concejalía delegada de Recursos Humanos, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

"Por don J. C. M. (*), funcionario de carrera de este Ayuntamiento, Agente de Policía Local, se insta la autorización de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada de abogacía, sin reducción de retribuciones.

A la vista de esta solicitud, en fecha 14 de diciembre de 2021 se emite informe por parte del Técnico de Administración General de la Sección de gestión y desarrollo de Recursos Humanos, en el que se concluye conforme lo establecido en la normativa de aplicación, que no se dan las circunstancias para poder autorizar la compatibilidad por no ajustarse la solicitud al límite dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades(LI en adelante). Dándose traslado al interesado en la misma fecha para que dentro del trámite de audiencia efectuara las alegaciones que estimara oportunas.

En 15 de diciembre de 2021 se formula escrito de alegaciones en el que reitera parte de los argumentos expuestos en su solicitud inicial respecto a que la reducción prevista en el citado articulo 16.4 de la Ll. no se refiere al importe global percibido en concepto de específico, sino únicamente aquellos conceptos del complemento que retribuyan la incompatibilidad, correspondiendo a la administración acreditar de manera concreta la cuantía y en caso de no concretar el importe abonado en concepto de incompatibilidad la misma sería igual a cero y no habría lugar a reducción alguna del complemento específico, pudiéndose por tanto autorizar la compatibilidad sin merma retributiva alguna. En ese sentido solicita que se le reconozca

la compatibilidad sin reducción de complemento específico y subsidiariamente para el caso de que la Administración no comparta la postura planteada se proceda a conceder la compatibilidad con las reducciones salariales que considere oportunas.

Visto conforme lo dispuesto en el 6.7 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de 13 de marzo, resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril, siendo aplicables las previsiones, condicionamientos y requisitos establecidos en dicha normativa conforme los pronunciamientos del Tribunal Supremo en diversas sentencias respecto a que el reconocimiento del ejercicio de actividades privadas no es incondicionada, plena o absoluta.

En este sentido, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 11,12,14 y 16, de la citada Ley 53/1984, respecto al ejercicio de actividades privadas, su reconocimiento requiere de la previa y expresa autorización de compatibilidad, no se podrán ejercer por sí o mediante sustitución las relacionadas directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviere destinado el solicitante, ni en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público y no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario, quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto de trabajo.

Por su parte, el art . 16.1 LIPAP, en su redacción dada por la Disp. Final 3ª del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), establece que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral, cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del art . 24.b) TREBEP incluyan el factor de incompatibilidad, al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Y en el apartado 4º del art. 16 LIPAP, directamente aplicable señala que "Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los arts . 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad."

De ello se concluye que para el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad profesional privada, además de cumplir con las previsiones de los



arts. 1.3, 11, 12 y 14 LIPAP, sólo podrá autorizarse siempre que la cuantía del complemento específico del puesto de trabajo que desempeña (en este caso, de Policía Local) no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad

En base a ello, no cabe acoger la tesis del solicitante en relación a la petición principal de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada sin atender los límites impuestos en el mencionado articulo 16.4 de la LI. si bien con carácter subsidiario, a la vista de su escrito de alegaciones, acepta dicha reducción al efecto de que se le pueda conceder la compatibilidad, en su caso.

En este sentido, el legislador estatal por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, aprobó el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E; acuerdo posteriormente ratificado y ampliado para el resto de grupos y subgrupos de titulación por la Disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Conforme lo expuesto, visto cuanto antecede, resultando según los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, que el interesado, Agente de la Policía Local, percibe un complemento específico correspondiente a dicha categoría profesional que excede de los límites impuestos en el mencionado artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades, visto asimismo el informe emitido por el Intendente del cuerpo de policía local y el informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

Considerando conforme el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas que la competencia para la autorización o denegación de la compatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación Local y en el mismo sentido se pronuncia el artículo 103.3 de la de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; así como el artículo 123.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, a propuesta de la Concejala delegada de Recursos Humanos, se acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente la solicitud cursada por el funcionario de carrera, Agente de Policía Local, de esta Administración, Sr. J. C. M. (*), y autorizar el ejercicio de una segunda actividad privada en calidad de abogado, previo ajuste del Complemento específico que el empleado percibe a los límites fijados por el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades, no pudiendo superar su cuantía el treinta por cien (30%) de sus retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan origen en su antigüedad.

Segundo.- Este reconocimiento de compatibilidad no supondrá modificación de su jornada de trabajo, estando en cualquier caso condicionada a su estricto cumplimiento y sin que el ejercicio de la actividad, sea excusa al deber de la asistencia al lugar de trabajo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de la misma todo ello atendiendo a las especificidades previstas por su condición de personal funcionario, Agente de policía local. Tampoco podrá comprometer su imparcialidad e independencia, por lo que no podrá actuar en asuntos relacionados o que se refieran a actividades que afecten a las competencias donde preste sus servicios ni asuntos contra este Ayuntamiento

Tercero.- La presente autorización mantendrá su vigencia en tanto el interesado mantenga idénticas condiciones de trabajo que dan lugar a la presente autorización, quedando sin efecto en otro caso."

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 16°. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO, DE 31 DE JULIO DE 2014, SOBRE CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD (13341/2022).

Se da lectura, en extracto, de una propuesta de la concejalía delegada de seguridad pública y emergencias, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

"Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 31 de julio de 2014 se acordó la creación del Consejo Sectorial Municipal denominado "Consejo Local de Seguridad de la Ciudad de Castellón", como órgano de participación ciudadana



para canalizar la participación de la ciudadanía directa o a través de sus asociaciones en la mejora de los niveles de seguridad pública y convivencia en la ciudad de Castelló de la Plana.

Habiendo transcurrido 8 años desde la creación de este Consejo, se ha considerado, por parte de la concejalía de Seguridad Pública y Emergencias, la necesidad de darle un nuevo enfoque al mismo con el objetivo de articular y planificar una mejor actividad participativa en un campo tan valorado por la ciudadanía como es la seguridad pública.

Con la finalidad de potenciar la participación en este ámbito y ante la oportunidad de mejorar la gestión de la seguridad pública en la ciudad de Castelló, en fecha 8 de marzo de 2022, el concejal delegado del Área de Seguridad Pública y Emergencias emite una Propuesta en la que propone unas concretas modificaciones que posibiliten mejorar algunos aspectos del funcionamiento del Consejo, permitiendo una mayor eficacia en su actuación.

Por todo ello, a la vista de la Propuesta del concejal delegado de Seguridad Pública y Emergencias y del informe jurídico de la jefa del Negociado advo. del Área de Seguridad y de conformidad con los artículos 34 y 37 del Reglamento de Participación Ciudadana, a propuesta del concejal delegado de Seguridad Pública y Emergencias, se acuerda:

1º.- Modificar el punto primero del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 31 de julio de 2014 en el que se acordó la creación del Consejo Local de Seguridad de la Ciudad de Castellón, en lo que respecta a su denominación, pasando a denominarse "Consejo Local de Seguridad de Castelló", de acuerdo con la denominación actual de nuestra ciudad según Decreto 40/2019, de 22 de marzo, del Consell, de aprobación del cambio de denominación del municipio de Castelló de la Plana/Castellón de la Plana por la forma exclusiva en valenciano "Castelló de la Plana".

2°.- Modificar el apartado c) del punto cuarto del citado Acuerdo del Pleno, en lo relativo al órgano competente para proponer las asociaciones de vecinos como miembros del Pleno del Consejo Local de Seguridad, pasando a ser las Juntas de Distrito de la ciudad las competentes en vez de los Consejos de Distrito.

3°.- Modificar el punto quinto del citado Acuerdo del Pleno, en lo relativo a la determinación de las personas que podrán asistir como asesores, con voz pero sin voto, siendo su redacción del tenor literal siguiente:

"A las reuniones del Consejo de Seguridad podrán asistir como asesores, con voz pero sin voto:

- Un mando responsable de la Sección de Proximidad de la Policía Local de Castelló o persona en quien delegue.
 - Un mando responsable de la Policía Nacional o persona en quien delegue.
 - Un mando responsable de la Guardia Civil o persona en quien delegue.
- Un mando responsable de la Policía Autonómica o persona en quien delegue.
 - Una persona representante de la Subdelegación del Gobierno en Castellón.
 - Una persona representante de la Dirección Territorial de Justicia de Castelló.

A las reuniones del Consejo Local de Seguridad también podrán asistir con el objetivo de asesorar, con voz pero sin voto: jefatura de los diferentes servicios municipales de Policía Local, Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Socorrismo y Protección Civil, Movilidad Urbana, Servicios Sociales municipales, Infraestructuras y Servicios Técnicos."

Tras la lectura de la propuesta de acuerdo, abierto el debate, en primer turno, intervienen el señor Esteban Ventura Martí, por el grupo municipal Ciudadanos, la señora Begoña Carrasco García, por el grupo municipal Popular y el señor David Donate Castiblanque, por el gobierno municipal.

En segundo turno intervienen el señor Vicente Vidal Safont, por el grupo municipal Ciudadanos, la señora Carrasco y el señor Donate

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 00:40:12).

Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa, Archelós y Barabás, el señor Braina, la señora Carrasco, el señor Donate, las señoras Escuder, España y Fabregat, los señores Ferrer y García, las señoras Garrido y Granero, los señores Guillamón, López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, los señores Redondo y Ribes, la señora Ruiz y los señores Sales y Toledo y se abstienen de votar la señora Leirós y los señores Ventura y Vidal.

Por consiguiente, por veinticuatro votos a favor y tres abstenciones, la Presidencia declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta de modificación del



acuerdo plenario, de 31 de julio de 2014, sobre creación del Consejo Local de Seguridad de la Ciudad.

INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

PUNTO 17°. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

La Presidencia indica que va a procederse a la votación de la urgencia de los tres puntos que se incluyen en el apartado de despacho extraordinario. Celebrada la votación, resulta que los veintisiete señores Concejales y señoras Concejalas, asistentes en este momento, votan favorablemente, por lo que la Presidencia proclama adoptado el acuerdo de declarar de urgencia dichos asuntos, a efectos de tratarlos en esta sesión.

PUNTO 17°.1.- DESPACHO EXTRAORDINARIO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA CREAR UN PLAN ANTIOCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS Y UNA OFICINA 'ANTIOKUPAS' EN LA CIUDAD DE CASTELLÓN (15276/2022).

Se da lectura, en extracto, a la moción del Grupo Municipal Popular para crear un plan antiocupación ilegal de viviendas y una oficina 'antiokupas' en la ciudad de Castellón:

"La ocupación de viviendas de manera ilegal es un problema que va a más. Según los datos oficiales, los 'okupas' toman casi mil viviendas al año en la Comunitat Valenciana, entendida esta 'okupación' como la toma de una vivienda o un local deshabitados con el fin de instalarse en ellos sin el consentimiento de su propietario.

La sensación general es que el fenómeno es cada vez más importante y los últimos datos que maneja el Ministerio del Interior lo ratifican. De enero a septiembre del 2021, la Policía Nacional y la Guardia Civil tuvieron constancia de 90 casos de ocupación ilegal de viviendas en la provincia de Castellón, es decir, una media de diez al mes. El dato se refiere tanto a allanamientos de moradas, como a okupaciones hechas de primeras y segundas residencias y usurpaciones de inmuebles, sean o no residenciales. Se trata de una cifra muy similar a la registrada durante todo el 2020 (ese año las denuncias ascendieron a 134), pero muy superior a las de años atrás. En 2019, las denuncias ascendieron a 81, en 2018 fueron 82, mientras que en 2017 se contabilizaron 78 casos y en el año 2016 un total de 58. En cualquier caso, las estadísticas solo recogen

los hechos conocidos, es decir, denunciados ante una comisaría o comandancia, por lo que las ocupaciones ilegales de viviendas son, a todas luces, muy superiores. Según las propias estadísticas oficiales, solo un 3% de las denuncias acaba con detenidos o investigados.

Al problema que genera a los propietarios del inmueble ocupado y a los vecinos de la propiedad afectada se unen otras cuestiones igualmente importantes, ya que está constatado que alrededor de la ocupación ilegal de viviendas existen organizaciones y mafias que cobran hasta 3.000 euros por facilitar ocupaciones, generando un movimiento de actividad ilegal que favorece la comisión de hechos delictivos.

Aunque los datos del Ministerio del Interior no están desglosados a la ciudad de Castellón, el problema de la ocupación ilegal de viviendas es una realidad en la capital de la Plana. Muchos son los casos conocidos en múltiples puntos de Castellón, caso de los pisos sociales del Raval Universitario, el bloque de viviendas de la calle Dean Martí o la calle Borriol, así como también en la Marjaleria. Ocupaciones de viviendas que derivan en muchísimos problemas para el propietario del inmueble, pero también a los vecinos, que denuncian desesperados e impotentes los hechos, muchas veces en los medios de comunicación como medida de presión social, por los casos que generan relacionados con insalubridad, ruidos, alteración del orden público, venta de estupefacientes...

Según datos de las plataformas de afectados más del 80% de las okupaciones no son de familias necesitadas.

El derecho a la propiedad privada (artículo 33 CE) se ha visto afectado en las principales ciudades por el fenómeno de la ocupación ilegal, en sus múltiples vertientes (ocupación de viviendas y otros inmuebles propiedad de bancos, fondos de inversión y sociedades patrimoniales; ocupación de viviendas de segunda residencia de particulares; y ocupaciones programadas y profesionalizadas, con apoyo logístico).

Dicho fenómeno produce alarma social por la dificultad de conjugar los derechos fundamentales de todas las personas como el derecho a la libertad, a la seguridad (artículo 17 CE), a la inviolabilidad del domicilio (artículo 18.2 CE) y a la propiedad privada (artículo 33 CE).

Este problema social necesita soluciones también desde el ámbito institucional, puesto que el Ayuntamiento de Castellón, como institución más cercana, tiene medios y capacidad para ayudar a dar una respuesta social a un problema que muchas veces sobrepasa la capacidad de los propietarios o vecinos afectados. Ayuntamientos como el de Madrid ya se han puesto en marcha. La capital de España ha activado el denominado Plan Integral de Lucha contra la ocupación ilegal, además de



haber creado la denominada 'Oficina Antiokupas', un plan y un servicio que también debería ponerse a disposición de los castellonenses, con el fin de atajar el problema social y dar confianza y tranquilidad a los vecinos de la capital.

Por todos estos motivos, el Grupo Municipal Popular eleva la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

- Instar al órgano municipal competente a elaborar un Plan Integral de Lucha contra la ocupación ilegal que incluya:
- la elaboración de un protocolo en materia de ocupaciones ilegales para las viviendas del parque público inmobiliario municipal, con medidas generales y específicas que abarcan tanto la vigilancia preventiva como actuaciones de recuperación.
- La elaboración de un protocolo de intermediación para ayudar a los propietarios privados afectados por una ocupación a recuperar el uso efectivo de su vivienda, al tiempo que a los ocupantes puedan tener una solución habitacional siempre y cuando estén una situación de vulnerabilidad acreditada.
- Instar al órgano competente a habilitar una Oficina Informativa u 'Oficina Antiokupas', con personal específico, para activar un servicio de información a la ciudadanía que permita dar respuesta jurídica a propietarios individuales o a las comunidades de vecinos sobre las preguntas frecuentes sobre el fenómeno de la ocupación ilegal, relativas tanto a conceptos básicos como el de vivienda, allanamiento de morada o usurpación de inmuebles, los procesos judiciales que se pueden instar antes estos supuestos, los requisitos básicos de representación para instar los procesos, etcétera, como para informar de los casos a las diferentes áreas institucionales, con el fin de que puedan adoptar las respectivas medidas en esta materia, en función de sus propias competencias.
- Instar al órgano municipal competente a firmar un convenio de colaboración con el llustre Colegio de Abogados de Castellón, con el fin de que el Ayuntamiento de Castellón se implique económicamente en la prestación de servicios de asesoramiento jurídico por parte de los colegiados a propietarios o comunidades de vecinos afectados por situaciones de ocupación ilegal de viviendas, en la misma línea que ahora ya existe para el caso de los desahucios,

con el fin de cubrir todo el espectro de problemas existentes en el área de la propiedad de una vivienda."

Tras la lectura de la moción, abierto el debate, en primer turno, intervienen la señora Begoña Carrasco García, por el grupo municipal Popular, el señor Luciano Ferrer Pons, por el grupo municipal Vox Castellón de la Plana, la señora Maria Cielo Leirós Otero, por el grupo municipal Ciudadanos y María Jesús Garrido Moya, por el gobierno municipal.

En segundo turno intervienen la señora Carrasco, el señor Ferrer y las señoras Leirós y Garrido.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 01:04:53).

Tras el debate, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la moción. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Carrasco, España y Fabregat, el señorGuillamón, la señora Leirós y los señores Redondo, Sales, Toledo, Ventura y Vidal, votan en contra las señoras Alcaldesa y Barabás, los señores Braina y Donate, la señora Escuder, el señor García, las señoras Garrido y Granero, los señores López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, el señor Ribes y la señora Ruiz y se abstienen de votar las señora Archelós y el señor Ferrer.

Por consiguiente, por diez votos a favor, quince votos en contra y dos abstenciones, la Presidencia declara desestimada la moción.

PUNTO 17°.2. DESPACHO EXTRAORDINARIO.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES, PARA SOLICITAR LA PARALIZACIÓN DEL PROYECTO MAGDA (15277/2022).

Se da lectura, en extracto, a la declaración institucional conjunta de todos los grupos municipales, para solicitar la paralización del proyecto MAGDA:

"El pasado 22 de diciembre de 2021 el ministerio de Política Territorial sometía a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica de 150 MWp/127,8 MWn denominada Magda y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Castelló.

Un proyecto de estas características no sólo afecta a los términos municipales por donde se desarrolla la planta y las líneas de evacuación, que en este caso implica a les Coves de Vinromà, Vilanova d'Alcolea, la Torre d'en Doménec, Benlloc, Alcalà de



Xivert, Torreblanca, la Vall d'Alba, Cabanes, Vilafamés, Sant Joan de Moró, Borriol, Castelló de la Plana y Almassora, sino que transciende por el impacto que supone al conjunto de la provincia de Castellón.

La generación de energía eléctrica es sin duda uno de los grandes retos que debemos abordar tanto desde el punto de vista de sostenibilidad medioambiental como desde la defensa del territorio, el patrimonio, el desarrollo económico y el bienestar de los vecinos que se vean directamente afectados.

Todo proyecto de estas características debería ir previamente avalado por los municipios directamente afectados y por el conjunto de la sociedad castellonense que ha de ver en ellos la compatibilidad con la preservación del medioambiente, el desarrollo económico y la voluntad de los propios propietarios afectados.

Por tanto, es prioritario que las administraciones competentes ejerzan las competencias que tienen atribuidas en ordenación del territorio, protección del patrimonio y del sector agroalimentario y turístico, antes de someter a información pública cualquier proyecto presentado.

Este proyecto afecta de manera importante a cultivos de almendro, flora y fauna, paisajes protegidos y patrimonio cultural tanto por cercanía como el barranco de la Valltorta, Patrimonio de la Humanidad, como el etnológico por donde transcurrirá. De ello la importancia de que se tenga en cuenta estos valores en los informes de las diferentes administraciones competentes. La apuesta por las energías renovables debe ir acompañada de un desarrollo sostenible y ordenado.

Por todo ello, los grupos Socialista, Popular, Ciudadanos, Compromís, Podemos y Vox proponen al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. El Ayuntamiento de Castellón muestra su rechazo ante el proyecto de planta solar fotovoltaica denominada Magda, por la preocupante afección que tiene actualmente en varios municipios de la provincia, tal y como está planteada y el rechazo que genera.

SEGUNDO. Instar al Gobierno de España a suspender la tramitación de este proyecto, y establecer limitaciones en las dimensiones de este tipo de proyectos, realizándose una planificación y ordenación de los mismos en el territorio, causando el menor impacto posible y si ello no es posible, de acuerdo con los actores institucionales y sociales de la provincia, se paralice dicho proyecto.

TERCERO. Instar a la Generalitat Valenciana a que en los informes sectoriales muestre el rechazo a esta instalación, y exija y coordine para que exista una ordenación, también de otros proyectos creados en la provincia; y se fomente la colaboración con los municipios afectados, por la afección que genera dicha instalación.

CUARTO. Instar a que en la Diputación de Castellón se cree un grupo de trabajo con representantes de todas las administraciones implicadas para buscar la mejor solución ante la implantación de parques de generación de energía y líneas de evacuación en la provincia de Castellón.

QUINTO. Instar al Gobierno de España a informar a los ciudadanos de los municipios afectados de los proyectos de estas características que se proyecten e implanten en sus términos municipales, antes de someterlo a información pública para la presentación de alegaciones. E instar al Consell de la Generalitat que informe a los ciudadanos en los mismos términos, en las instalaciones y proyectos que sean de su competencia.

SEXTO. Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, al Consell de la Generalitat, a los grupos parlamentarios de las cámaras con representación autonómica y nacional, así como a todos los Ayuntamientos de la provincia de Castellón, a la CEC y a la Cámara de Comercio de Castellón."

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la declaración. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la declaración institucional transcrita en este apartado.

PUNT 17é.3. DESPATX EXTRAORDINARI.- DECLARACIÓ INSTITUCIONAL CONJUNTA DE TOTS ELS GRUPS MUNICIPALS, DE CONDEMNA DE L'AJUNTAMENT DE CASTELLÓ A L'AGRESSIÓ DE LA FEDERACIÓ RUSSA A UCRAÏNA (15279/2022).

Es dona lectura, en extracte, a la declaració institucional conjunta de tots els grups municipals, de condemna de l'Ajuntament de Castelló a l'agressió de la Federació Russa a Ucraïna:

"1. Condemnem enèrgica i rotundament els atacs perpetrats en diverses ciutats ucraïneses, així com el desplegament militar desencadenat pel govern rus i totes les conseqüències d'ell derivades. Instem, en conseqüència, alineats amb la comunitat internacional, al cessament immediat de l'agressió i la retirada dels efectius militars russos desplegats a Ucraïna.





- 2. Fem costat fermament a la població d'Ucraïna a la qual traslladem tota la nostra solidaritat i afecte. Fem extensiu aquest suport als més de 112.034 mil ucraïnesos que resideixen al nostre país i que des de fa anys són els nostres veïns i veïnes.
- 3. Ens sumem a totes les iniciatives encaminades a la restitució del dret internacional vulnerat unilateralment, així com al seu defensa i enfortiment com a element central de l'ordre mundial acordat pels principals organismes europeus i internacionals.
- 4. Recolzem, sense cap gènere de dubte, qualsevol actuació encaminada al restabliment de la pau i la convivència democràtica, i al respecte a la legalitat i als drets humans.
- 5. Posem a la disposició del Govern d'Espanya tots els mitjans municipals per a col·laborar en qualsevol mena d'actuació humanitària i l'acolliment dels ciutadans d'Ucraïna que estan abandonant el seu país."

No havent sol·licitat la paraula cap membre de la Corporació, la Presidència indica que procedeix passar a la votació de la declaració. Duta a terme la mateixa, resulta que els vint-i-set senyors i senyores regidors assistents en aquest moment voten favorablement la seua aprovació, a la vista de la qual cosa la senyora Presidenta declara aprovada, per unanimitat, la declaració institucional transcrita en aquest apartat.

PUNTO 18°.- FORMULACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto se producen las siguientes intervenciones, cuyo resumen es el siguiente y pueden consultarse íntegramente en la grabación de la sesión:

"El señor Vicente Vidal Safont se disculpa por la interrupción realizada durante la intervención del señor Donate en el debate del asunto 16°.

Por la señora Susana Fabregat Carrasquer se formula una pregunta:

1. El pasado martes, día 29 de marzo, cerró sus puertas el Servicio de Correos, situado en el emblemático edificio de la plaza Tetuán y no saben qué uso le va a dar le Generalitat, actual propietaria, como sede de investigación.

La señora Alcaldesa manifestó que no estaba de acuerdo con el nuevo uso que se iba a dar al edificio y que iba a trasladar la queja al Consell y la pregunta es ¿qué gestiones se han hecho desde entonces y de qué han servido?

La señora Alcaldesa le contesta que ese edificio lo ha comprado la Generalitat Valenciana por lo que, la pregunta del uso o no uso, tendrá que trasladarla a sus

compañeros en las Cortes Valencianas que se la formulen al President, no aquí en el Ayuntamiento. Ella le ha trasladado, en dos ocasiones, al President de la Generalitat Valenciana, que creían que era mejor que se destinara a biblioteca o cualquier otro espacio para la ciudadania, pero cada uno con sus inmuebles hace lo que considera, a pesar de que ellos no estén de acuerdo.

Por el señor Vicent Sales Mateu se formulan dos preguntas:

En 2008 la Direcció General de Patrimoni de la Conselleria de Cultura va demanar a l'Ajuntament que redactara un Pla Especial de Protecció del conjunt històric del Ribalta—Tetuán i éste es va entregar en 2014. En relació amb les obres de remodelació de La Pérgola:

- 2. ¿Pensa seguir endavant amb el projecte d'obres malgrat l'opossició al mateix de tots els organismes expertos en patrimoni i cultura i malgrat contravindre els criteris del Pla Especial de 2014?
- 3. ¿Qué ha passat per a que, la que en 2008 era una construcció d'ús innadequat i impropi per al Parc Ribalta, quan governaba el PP, ara, que governa el PSOE i amb la mateixa oposició dels organismes a la construcció, s'haja convertit en adequada i pròpia, fins al punt de poder ser remodelada?

La señora Alcaldesa le indica que ha citado los años 2008 y 2014, recordándole que en esos años gobernaba el Partido Popular, tanto en el Ayuntamiento como en la Generalitat, con mayoría absoluta, él sabrá a qué pactos llegaron con esos informes y qué contraprestaciones hicieron, ella no lo sabe, todo esto en relación con la primera pregunta. En relación con la segunda pregunta, el Ayuntamiento cumplirá a rajatabla con la legalidad."

Estas intervenciones se encuentran recogidas en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 01:42:11).

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y cincuenta minutos de la fecha indicada en el encabezamiento del acta, la presidencia levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretaria doy fe y, para que conste, extiendo la presente acta, que firmo junto con la señora Alcaldesa.

Se incorpora al expediente de la sesión el documento electrónico audiovisual que contiene la grabación de la videoconferencia íntegra de esta sesión (código hash: 4coFbaffXUAY5vJzYQatyq+Sya51RfCYysICoPtyUyo=)

Diligència per a fer constar que esta acta, ha Diligencia para hacer constar que este acta, ha



(Document signat electrònicament en el marge).

La Secretaria General del Ple. Concepción Juan Gaspar.

sigut aprovada pel Ple d'este Ajuntament, en la sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, Sessió ordinària de data 28 d'abril de 2022. en la Sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2022.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

La Secretaria General del Pleno.

Concepción Juan Gaspar.

